

**ACUERDO ENTRE (PARTE CEDENTE) Y LA ORGANIZACION DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO) EN VIRTUD DEL
ACUERDO SOBRE LA UTILIZACION DE EXPERTOS PARA LA COOPERACION TECNICA
ENTRE PAISES EN DESARROLLO O ENTRE PAISES EN TRANSICION CON RESPECTO A
SERVICIOS RELACIONADOS CON CURSOS DE CAPACITACION, SEMINARIOS Y REUNIONES
DE LA FAO**

Considerando que la FAO ha solicitado y aceptado los servicios de (nombre y dirección del/de los experto/s) para desempeñar las funciones definidas en el documento adjunto titulado Detalles y Finalidad de la Asignación (Anexo 1), en relación con el (título, fecha [de/a] y lugar del Seminario/Taller);

Considerando que la finalidad del Seminario/Taller es fomentar la cooperación técnica entre países en desarrollo y/o países en transición con vistas a promover la autoconfianza individual y colectiva de dichos países mediante el intercambio de experiencia, la participación en los conocimientos técnicos y el desarrollo de capacidades complementarias;

Considerando que el Gobierno de (país de la Parte Cedente) ha firmado el Acuerdo sobre la Utilización de Expertos para la Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo (Acuerdo CTPD) o el Acuerdo sobre la Utilización de Expertos para la Cooperación Técnica entre Países en Transición (Acuerdo CTPT);

Considerando que la Parte Cedente ha acordado proporcionar los servicios del/de los experto/s mencionado/s de conformidad con las condiciones del Acuerdo CTPD/CTPT por un período de en (País Anfitrión);

En consecuencia, la Parte Cedente y la FAO acuerdan que:

I. LA PARTE CEDENTE DEBERA:

1. Consultar, en caso necesario, con el empleador del experto y obtener su conformidad para que ceda al experto y cumpla sus obligaciones para con dicho experto durante el período de su asignación;
2. Asegurarse de que el experto es apto desde el punto de vista médico para desempeñar las funciones de su asignación;
3. Poner a disposición al experto para que desempeñe los servicios indicados en el Anexo 1, con sujeción a las cláusulas del presente Acuerdo y de conformidad con ellas. Los servicios comenzarán y concluirán dentro del período indicado en el Anexo 1, a menos que se prorrogue o acorte por mutuo acuerdo entre la Parte Cedente y la FAO;
4. Asegurarse de que se paga al experto su sueldo y se mantiene su cobertura de seguridad social durante el período de la asignación;
5. Salvo con la autorización de la FAO, abstenerse de utilizar, e impedir que el experto utilice, con fines privados o en beneficio propio o a efectos comerciales, cualquier información publicada o inédita que haya sido comunicada al experto durante el período de la asignación. Esta cláusula seguirá vigente una vez expirado el presente Acuerdo.

II. LA FAO DEBERA:

1. Proporcionar a la Parte Cedente durante el período de la asignación del experto una suma en moneda local equivalente a 300 dólares EE.UU. por mes¹;
2. Pagar los costos razonables de todos los viajes internacionales e internos aprobados por la FAO para el experto, según se especifica en el Anexo 1;
3. Proporcionar al experto, durante el período de la asignación, un seguro para gastos médicos e indemnizaciones, según se especifica en el Anexo 1;
4. Proporcionar al experto dietas con arreglo a la tarifa de las Naciones Unidas correspondiente al lugar de asignación. Se considera que las dietas pagadas por la FAO cubren tanto la obligación de proporcionar medios razonables de subsistencia y alojamiento, como el subsidio para gastos locales de mantenimiento equivalente a 50 dólares EE.UU. por día.

El pago o reembolso de las cantidades convenidas pagaderas a la Parte Cedente por los servicios del experto y de otros costos y gastos que se especifiquen en el presente Acuerdo constituirá el pago íntegro de los servicios del experto. Dichos pagos o reembolsos se entienden como contribución a los costos de los sueldos y subsidios, prestaciones de seguridad social, seguro médico y pensión y otros gastos (por ejemplo, impuestos) relacionados con los servicios del experto. Tales pagos o reembolsos se efectuarán como se indica en el Anexo 1.

III. DISPOSICIONES GENERALES

El experto no tendrá ninguna relación contractual laboral con la FAO. El experto se hallará bajo la supervisión técnica de la FAO, pero mantendrá su relación contractual laboral con su empleador. En particular, la FAO no acepta ninguna responsabilidad de los actos u omisiones del experto ni de las pérdidas o daños provocados a bienes o efectos personales pertenecientes a la Parte Cedente, al País Anfitrión, el experto o terceras partes.

El derecho de autor de todas y cada una de las partes del trabajo que ha de realizarse en virtud del presente Acuerdo pertenecerán a la FAO, incluidos, sin ningún tipo de limitación, los derechos de utilizar, publicar, vender o distribuir, privada o públicamente, cualquier elemento o parte del mismo.

Los derechos y obligaciones de la Parte Cedente, de su experto y de la FAO se limitan exclusivamente a las condiciones y disposiciones estipuladas en el Acuerdo CTPD/CTPT, en el presente Acuerdo y en el texto adjunto titulado Detalles y Finalidad de la Asignación (Anexo 1). La Parte Cedente se compromete a mantener plenamente informado al experto de estos derechos y obligaciones.

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la firma por ambas Partes y, salvo que se estipule otra cosa en él, continuará en vigor inclusive hasta el día en que el experto llegue, por la vía más directa, a su lugar de origen una vez completados los servicios que le habían sido solicitados. Si el período trabajado es

¹ Para las asignaciones de menos de un mes, deberá pedirse a la Parte Cedente que firme la renuncia siguiente:

La Parte Cedente renuncia, por la presente, a su derecho a la compensación prevista en el párrafo 1 de la Parte II del presente Acuerdo

Firmado por y en nombre de la Parte Cedente

inferior al que se indica en el Anexo 1, se pagará una cantidad proporcional a la tarifa convenida. La Parte Cedente o la FAO podrán dar por terminado el presente Acuerdo dando a la otra Parte un preaviso escrito².

El presente Acuerdo y cualquier controversia derivada del mismo se regirán por los principios generales del derecho, con exclusión de cualquier sistema jurídico nacional particular. Cualquier controversia dimanante de las condiciones del presente Acuerdo se solucionará mediante consultas recíprocas. En caso de que una controversia no pueda solucionarse de este modo, cualquiera de las Partes tendrá derecho a pedir arbitraje, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigente en la fecha en que se haga efectivo el presente Acuerdo. Las Partes convienen en obligarse por dicho arbitraje.

Firmado
Por y en nombre de la
Parte Cedente

Firmado
Por y en nombre de la FAO

Fecha

Fecha

² El preaviso escrito de terminación deberá darse ajustándose a las condiciones siguientes: cinco días para las asignaciones de menos de dos meses; dos semanas para asignaciones de dos meses o más; y un mes para asignaciones de un año o más.

DETALLES Y FINALIDAD DE LA ASIGNACION DEL EXPERTO PROPORCIONADO POR LA PARTE CEDENTE EN VIRTUD DEL ACUERDO DE CTPD/CTPT PARA SERVICIOS RELACIONADOS CON CURSOS DE CAPACITACION, SEMINARIOS Y REUNIONES DE LA FAO

1. Nombre del experto	Especialización	Parte Cedente
		Título del Taller
2. Asignación/funciones (según proceda, deberá incluirse un plan convenido de las actividades que han de realizarse y/o los exámenes, informes, etc. programados)		
3. Fechas propuestas de la asignación		
4. Itinerario del viaje:		
5. Pagos y/o reembolsos a la Parte Cedente (véase la Parte II, párrafo 1 del Acuerdo):		
6. Dietas a pagar al experto con arreglo a la tarifa de las Naciones Unidas correspondiente al lugar de asignación (véase la Parte II, párrafo 4, del Acuerdo). En caso de que parte de la asignación se realice en el país de origen del experto, éste recibirá únicamente 50 dólares EE.UU. por día durante el período correspondiente.		
7. Gastos de viaje:		
<ul style="list-style-type: none"> a) la FAO proporcionará el transporte aéreo por la ruta más directa y con la tarifa más barata normalmente disponible; b) se efectuarán al viajero los pagos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> i) reembolso del exceso de equipaje hasta un máximo de 10 kg, previa presentación de la factura pagada; ii) contribución a los gastos de salida y llegada del viajero: 108 dólares EE.UU. por viaje de ida y vuelta; iii) contribución a los gastos del viajero en relación con escalas en ruta inevitables realizadas efectivamente, en la forma siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - hasta un máximo de 100 dólares EE.UU. por una escala inevitable; - hasta un máximo de 200 dólares EE.UU. por dos escalas inevitables. 		
8. Vacunas y visados: la Parte Cedente se encargará de ellos y deberá comprobar las exigencias de la línea aérea y de la autoridad sanitaria local. Los visados de entrada/salida deberán gestionarse con la embajada correspondiente y la FAO reembolsará los gastos, previa presentación de las facturas pagadas.		
9. La FAO proporcionará a sus expensas, durante el período de la asignación, un seguro para gastos médicos e indemnizaciones, en la medida aplicable a las personas participantes en cursos de capacitación, seminarios y reuniones (véase, Manual Administrativo de la FAO 343, Parte VIII, párrafo 343.821(iii)).		